

Precios de suscripción.

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. 0'15

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), y su Augusto Hijo el Principe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de Agosto de 1907.)

Núm. 869

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO DE FOMENTO.—MINAS

Habiéndose padecido un error de copia en la circular de este Gobierno núm. 451, inserta en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 14 de los corrientes, se reproduce á continuación, teniendo por nula la publicación antes citada:

Don Angel Gómez Inguanzo, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que á virtud de comunicación dirigida á este Gobierno por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, acompañada de certificación expedida por el Oficial primero de la Administración de Hacienda, de la que resulta que por aquella oficina se sigue expediente contra D. Fausto Mate Casado, dueño de la mina de hierro titulada "Isabelita", sita en término de Santibáñez de Ayllón, de esta provincia, por hallarse en descubierto dicho señor en el pago del cánón de superficie correspondiente á cuatro trimestres, con esta fecha he dictado providencia ordenando la caducidad de dicha mina, por no haberse cumplido con lo establecido en el párrafo 1.º del art. 94 del reglamento general para el régimen de minería.

Lo que hago público por medio del presente edicto, para conocimiento del interesado y demás efectos legales.

Segovia 13 de Agosto de 1907.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 867

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

«Para Segovia de Madrid.—Número 32 625. — Palabras 99.—Sin fecha. — Capitán General primera Región á Gobernador militar.—Ministro Guerra telegrama ayer, dice:—Ordene V. E. se prorrogue licencia trimestral á individuos que se encuentran esta situación, arreglo R. O. circular 8 Mayo próximo pasado, haciéndolo desde luego, con objeto no se muevan de sus casas.—Lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos, dándole posible publicidad; participándole doy traslado á todos los Comandantes militares de la Región.»

Es copia: El Coronel, Gobernador accidental, Gabriel Vidal.

Núm. 861

Alcaldía constitucional de Segovia

Rectificando el anuncio que se insertó en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 2 del actual, relativo á la provisión por concurso de tres plazas de Farmacéuticos titulares, se publica el presente para hacer constar que, dando cumplimiento á lo dispuesto por la Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares de España, la primera de dichas titulares, tendrá como dotación fija anual 710'05 pesetas, la segunda 644'05 pesetas, y la tercera 731'25 pesetas.

Segovia 14 de Agosto de 1907.—José Rodríguez Fraile.

Núm. 866

Alcaldía de Montuenga

Hallándose servida interinamente la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, y deseando la Corporación que se provea en propiedad, se anuncia por el presente que, dicha plaza está dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia á 19 familias pobres designadas por esta Corporación y casos de oficio.

La provisión de referida titular, se hará con sujeción á lo que dispone la Instrucción de Sanidad, Real decreto de 14 de Junio de 1891 y Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares. Los aspirantes dirigirán sus escritos en legal forma al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

El que resulte agraciado, empezará á ejercer el cargo el 1.º de Octubre próximo; quedando en libertad para contratar particularmente la asistencia con los vecinos pudientes, que próximamente serán 103.

Montuenga 16 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Eleuterio Rueda.

Núm. 862

Alcaldía de Moraleja de Coca

Por renuncia del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, satisfechas de los fondos de este Municipio por trimestres vencidos, cuya provisión tendrá lugar con sujeción á lo dispuesto en la ley Municipal vigente y demás disposiciones legales en la materia.

Para optar á dicha plaza se necesita reunir las condiciones que señala el artículo 123 de la ley Municipal, siendo preferidos sobre todos los demás, los aspirantes que acrediten llevar ejerciendo el cargo de Secretario en propiedad por espacio de seis años consecutivos en una sola Secretaría de pueblo mayor de 500 habitantes.

Los aspirantes á dicha plaza, presentará sus solicitudes en esta Alcaldía durante los quince días hábiles siguientes al en que el presente vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia, acompañando los justificantes correspondientes.

Moraleja de Coca 1.º de Agosto de 1907.—El Alcalde, Angel Conde.

Núm. 863

Alcaldía de Aldealengua de Pedraza

Hallándose servida interinamente la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo de 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de diez familias pobres y casos de oficio que puedan ocurrir, se

anuncia para su provisión en propiedad.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en forma legal en la Secretaría de Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados desde que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á las cuales acompañarán los requisitos prevenidos en el Reglamento de 14 de Junio de 1891, y á lo terminantemente dispuesto en el artículo 92 de la Instrucción de Sanidad de 14 de Julio de 1903.

Aldealengua de Pedraza 13 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Eusebio López.

Núm. 457

Alcaldía de Montuenga

Cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 70 al 74 y demás concordantes del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, se ha constituido la Comisión para llevar á efecto las operaciones de deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias de carácter local y abrevaderos existentes en este término municipal, y al efecto se ha señalado el día nueve de Septiembre próximo y hora de las ocho del mismo para dar principio á la operación, continuándola en los días hábiles sucesivos hasta su terminación.

Esta Corporación considera que para el día veinticinco del mismo mes ha de hallarse concluido dicho deslinde; haciéndose público por medio del presente anuncio que se insertará en tres números consecutivos del Boletín oficial de la provincia, de conformidad á lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 74 de indicado Reglamento, á fin de que llegue á conocimiento de los dueños ó arrendatarios de los terrenos colindantes á mencionadas servidumbres, y puedan los mismos, previa exhibición de los documentos necesarios, entablar las reclamaciones que crean oportunas en la forma prevenida en referido reglamento, concediéndose un plazo de diez días, siguientes al de la terminación del deslinde y amojonamiento para presentar dichas reclamaciones, siendo de cuenta de los reclamantes los gastos que originen dichas protestas, sirviendo este anuncio de notificación para todos los efectos reglamentarios.

Montuenga 9 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Eleuterio Rueda.

Ministerio de Fomento

Delegación Regia de Pósitos

CIRCULAR

Son muy frecuentes, por desgracia, los casos en que está justificada la necesidad de instruir expedientes de exención de rendir cuentas, bien porque los Pósitos no hubiesen efectuado operación alguna en sus caudales, ó porque éstos se encuentren en poder de deudores morosos. Para normalizar esta práctica, para dar unidad á este trámite administrativo y para facilitar sobre todo, se hace preciso dictar reglas sencillas y eficaces que, sin dejar de ser previsoras, resulten por su carácter y en su aplicación de efecto seguro, de fácil desarrollo y de ejecución rápida y posible.

Todo lo que en el terreno administrativo represente simplificar diligencias, sin menoscabo de los intereses que hay que proteger, debe aceptarse sin reservas; pero en materia de Pósitos este principio pasa de lo conveniente á lo fundamental por el mecanismo de estos establecimientos, por sus procedimientos funcionales, por las atribuciones ejecutivas de sus Administradores, por el carácter eminentemente social y económico de su misión, por sus mismas deficiencias y por el mejor desarrollo de los intereses agrícolas.

La Delegación Regia se propone en la presente circular, al mismo tiempo que trazar la norma para la realización de un importante servicio, armonizar lo que es conveniente y justo con lo breve y lo sencillo, lo que es seria garantía administrativa con lo que representa un procedimiento lógico, rápido y expeditivo. Además esta medida de carácter transitorio, que ha de aplicarse únicamente en aquellos Pósitos que no hubiesen rendido sus cuentas en los dos ejercicios últimos, por lo menos, resuelve el doble problema de la investigación y de la liquidación, y ha de conducir á estos establecimientos á la realización de su importante cometido, normalizando su vida económica por medio de una administración sana, metódica y transparente.

La rendición de cuentas con las formalidades de instrucción da en muchas ocasiones motivos á reiteradas instancias en demanda de que se aclaren los preceptos vigentes, dando lugar estas dudas á las consiguientes dilaciones y á los perjuicios que de ellos se deducen; perjuicios y dilaciones que son fácilmente evitables siguiendo las instrucciones que se determinan en la presente circular.

Por último, no es menos importante el acuerdo de hacer la liquidación por trimestres á aquellos deudores que reintegrasen las cantidades recibidas antes del año. Razones de justicia abonan esta disposición, que representa un beneficio real y efectivo y satisface al mismo tiempo una necesidad sentida y solicitada por muchos deudores de buena fe, que por contar con los elementos necesarios desean en determinados momentos satisfacer su obligación á un cuando no hubiese expirado el plazo para su cumplimiento.

Estas consideraciones han motivado á la Delegación Regia á dictar los acuerdos siguientes, los cuales habrán de insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia para su más completo conocimiento y ejecución, debiendo esa Sección adoptar, para conseguir tal propósito, las medidas oportunas:

Art. 1.º En los Pósitos que desde la última cuenta aprobada hasta el 31 de Diciembre de 1906 no hubiesen efectuado operación alguna, encontrándose durante ese período todo ó

casi todo su capital en poder de deudores, los cuentadantes instruirán expediente de exención de rendir cuentas, previa una liquidación, á la que se unirán los siguientes documentos:

1.º Certificación del finiquito de la última cuenta aprobada.

2.º Certificación de las actas de arqueo ó medición de granos en 31 de Diciembre de 1906, si tuvieran existencias no repartidas durante el período á que se contrae el expediente, ó negativa en su caso.

3.º Relación de deudores, clasificada por años, consignando el último repartimiento y terminando por el más antiguo, acumulando la crez á los deudores de metálico hasta el 31 de Diciembre de 1906, y á los de especie, hasta el período voluntario de reintegro de 1907. Esta relación será certificada y autorizada por todos los individuos del Ayuntamiento, el Depositario y el Secretario.

4.º Inventario general de todos los bienes que constituyen el patrimonio del Pósito, firmado por los mismos que autorizan la relación de deudores.

5.º Resumen del capital del Pósito en 31 de Diciembre de 1906 y un estado comparativo entre este resumen y la última cuenta aprobada.

Art. 2.º En los Pósitos que desde la última cuenta aprobada hasta el 31 de Diciembre de 1906 se hayan realizado operaciones, los cuentadantes instruirán expedientes de liquidación, separado por períodos económicos y comprobándose con los siguientes documentos:

1.º Certificación del finiquito de la última cuenta aprobada.

2.º La cuenta por ejercicios, dividida en dos conceptos de panera y del arca.

A) Carpeta de cargo de paneras, en la que se relacionarán todas las entradas, expresando el concepto y cantidades, incluyendo dentro de ella todas las cartas de entrada ó cargarémes numerados para formar con ellos la justificación del cargo.

(B) Carpeta de data de paneras relacionada en la misma forma que en el cargo y que comprenda todos los libramientos de salida.

(C) Las carpetas de cargo y data del arca se comprobarán en la misma forma que para el cargo y data de paneras se preceptúa.

(D) Relación nominal de deudores en el ejercicio económico y en la misma forma que se determina en el número 4.º del art. 1.º

(E) Certificación del acta de arqueo y medición de granos, correspondiente al último día de su ejercicio.

(F) También se acompañarán á la cuenta de su ejercicio los expedientes que hayan originado alguna alteración en el cargo ó la data, á fin de justificarla.

(G) Un estado general y otro comparativo por ejercicios económicos en la misma forma que previene el número 6 del artículo 1.º

Art. 3.º Estos expedientes, una vez ultimados por los cuentadantes, en el improrrogable plazo de dos meses, se presentarán al Ayuntamiento ó Junta patronal para su examen y aprobación, y si la mereciese se pondrá de manifiesto al público, por el término de diez días, una copia que de los mismos se sacará, en cuyo tiempo podrán recurrir en agravios los deudores del Pósito ó los declarados responsables.

Art. 4.º Los Ayuntamientos ó Juntas patronales fallarán en el término de diez días sobre la pertinencia de los recursos de agravios, y unidos á los expedientes, con la certificación de ha-

ber estado puestos de manifiesto al público el tiempo que determina el artículo anterior, se remitirán á la Sección provincial de Pósitos correspondiente.

Art. 5.º Recibido el expediente en la Sección provincial, se acusará recibo, y el Oficial procederá á su examen; si tuviera algún defecto subsanable, hará los reparos pertinentes, devolviéndole para que en el término de diez días sean subsanados. Si el defecto fuera insubsanable, informará el Oficial, proponiendo su nulidad al Ingeniero Jefe, el cual decretará lo que proceda, y si procediese confirmar la nulidad propuesta por el Oficial, se le dará el plazo de un mes para su nueva presentación. Si el Oficial informara la aprobación del expediente y el Ingeniero Jefe decretara la aprobación, se expedirá el oportuno finiquito, que se unirá á la copia del expediente original y se remitirá al Pósito para que sirva de base á la cuenta que se ha de rendir en el año próximo. Los estados comparativos se remitirán á esta Delegación Regia y el expediente original se archivará en la Sección provincial.

Art. 6.º Si en la actualidad existiese algún Pósito paralizado en sus funciones administrativas, y no fuera posible normalizarle en la forma que preceptúan los artículos anteriores, los Ayuntamientos ó Juntas patronales, á fin de dejar á cubierto su responsabilidad, procederán inmediatamente á instruir expediente de reorganización, sujetándose al siguiente procedimiento:

1.º Decreto de apertura, firmado por el Alcalde ó Presidente de la Junta patronal.

2.º Los cuentadantes procederán al examen de los documentos que existan en el Archivo y sacarán una relación nominal de deudores del Pósito y detentadores de sus caudales y el inventario de todos los bienes que constituyen el patrimonio del establecimiento, y, uniendo todos los documentos justificativos de sus bienes y créditos, practicarán una liquidación individual á los deudores y exigirán la responsabilidad á los detentadores de sus caudales, en la forma preceptuada por la circular instrucción de 25 de Mayo de 1880.

3.º Si no se encontrare documento alguno en el Archivo, ó los encontrados fueran insuficientes, se reclamará de oficio á las Secciones provinciales certificación de lo que en ellas existe, y éstas, á su vez, lo harán de los que obren en la Delegación Regia.

4.º Recibidos los anteriores documentos, si los cuentadantes lo creyesen conveniente, llamarán á declarar á cuantas personas estimen pueden aportar datos para la reorganización.

5.º Depuradas las responsabilidades y practicadas las liquidaciones que previene la regla 2.ª de este artículo, se presentará el expediente al Ayuntamiento ó Junta patronal para su examen y aprobación.

Una vez aprobado el expediente de reorganización del Pósito por el Ayuntamiento ó Junta patronal, se anunciará al público que el expediente se encuentra en la Secretaría por término de quince días, para que sea examinado por cuantos les interese, y del que podrán sacar cuantas notas juzguen conveniente para su propio uso; pero no podrán exigir del Secretario otro auxilio que la manifestación del expediente dándoles el término de diez días para oír agravios, sobre los cuales decidirá el Ayuntamiento ó Junta patronal.

6.º Transcurrido el plazo concedido en el número anterior, se considerarán firmes las responsabilidades en

él, deducidas, y los cuentadantes procederán, con los créditos comprendidos en la regla 1.ª del art. 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906, á instruir el expediente que ordena la circular de 30 de Marzo último en su regla 1.ª Y en cuanto á los comprendidos en la regla 2.ª de la referida ley, se les aplicará en todo caso los procedimientos consignados en la circular de 30 de Marzo último.

Los créditos y responsabilidades no comprendidos en los beneficios de la ley vigente, se procederá ejecutivamente á su cobro.

7.º Depuradas todas las responsabilidades y afectuados todos los reintegros, se remitirá este expediente antes de 1.º del próximo mes de Diciembre á la Sección provincial correspondiente, é informado por ésta se elevará á la Delegación Regia para su aprobación definitiva.

8.º Los intereses de los préstamos en metálico, serán del 4 por 100 al año, según precepto legal; pero el deudor que no retuviera el préstamo el año completo se le liquidará á razón del 1 por 100 al trimestre, considerándose el último como cumplido, aunque no lo estuviera.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1907.—El Delegado Regio, El Conde del Retamoso.—Señores Ingenieros Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos.

(Gaceta del 9 de Agosto de 1907.)

Núm. 864

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Orgaz

Don Enrique Frera y Alvarez, Juez de instrucción de esta villa de Orgaz y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, al procesado Eduardo Giménez Montero, natural de Sepúlveda, de 29 años, de estado casado, de oficio cesterero, vecino de Linares, provincia de Jaén, al que se expidió cédula personal en dicho pueblo, en diez y siete de Mayo de mil novecientos seis, de undécima clase número 21.738, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Toledo, Segovia y Jaén, comparezca ante este Juzgado sito en la calle de San Martín, número diez y siete, para notificarle el auto de procesamiento contra él dictado en la causa que se sigue en este Juzgado por hurto de una burra de Vicente Martín Dorado, y á la vez para que preste la correspondiente indagatoria.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, le pongan á disposición de este Juzgado en la Cárcel del partido, pues así lo tenga acordado en auto de este día dictado en la causa de que queda hecho mérito.

Dado en Orgaz á diez de Agosto de mil novecientos siete.—Enrique Frera.—El Escribano, Manuel Rasines.

IMPRESA PROVINCIAL